



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2009 00222 00
PROCESO:	Ejecutivo - Singular -
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS:	María Eugenia Aguirre Mejía y otro.
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	No accede a expedir oficio de desembargo

Se adelantó la presente demanda ejecutiva de trámite singular, incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de los señores **MARÍA EUGENIA AGUIRRE MEJÍA y LUIS ANTONIO SOTO VÁSQUEZ** a la cual se le acumuló demanda del mismo banco en contra de la sociedad **SOTO AGUIRRE PROPIEDAD RAÍZ LTDA.**, mismo que terminó por desistimiento tácito por auto del 23 de octubre de 2013 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora en el escrito que antecede, el codemandado Soto Vásquez solicita la entrega del oficio de desembargo del establecimiento de comercio "**SOTO AGUIRRE PROPIEDAD RAÍZ LTDA.**", para llevar a la cámara de comercio.

Pero el Despacho no habrá de acceder a la solicitud, porque mediante oficio 4058 del 5 de noviembre de 2013, se comunicó el levantamiento de la medida cautelar a la Cámara de Comercio e igualmente en él se le indicó tal y como lo dispuso el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, que dicho embargo continuaba vigente para el proceso ejecutivo que el Banco de Bogotá adelantaba a los aquí demandados ante el juzgado cuarto civil municipal, con radicado 05001 40 03 004 2009 00878 00, al habérsenos comunicado por oficio 1494 del 28 de julio de 2009 embargo de remanentes (fl. 72 cuaderno 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.